



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-34871545-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley 104 (t.c. Ley 6764), los Decretos 260/17, 387/23 y sus modificatorios, 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-28649465-GCABA-DGAIGA y EX-2025-34871545-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-34871545-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el 21 de agosto de 2025 contra la Dirección General Red de Atención del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y contra la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley 104);

Que el 10 de julio del corriente año, una persona solicitó información relacionada con la ejecución de la Ley 6.287 que declara innecesarios ciertos inmuebles de dominio privado para la gestión del Gobierno de la Ciudad. En particular, requirió: “[1] Listado de inmuebles que fueron desocupados y que ya fueron puestos a disposición, desde la sanción de la ley a la fecha, conforme los mecanismos legales vigentes de los inmuebles de dominio privado de la CABA según el Anexo I de la Ley 6287. Aclarar dirección completa en función a dicha ley. [2] Cantidad de familias que fueron desalojadas para cada uno de los inmuebles. Detalle cantidad de menores. Informe si se les otorgó algún tipo de subsidio habitacional o se les brindó algún programa de viviendas para las familias que habitaban dichos inmuebles. Detalle para cada familia cuál fue la situación. [3] Informe los próximos inmuebles a ser desocupados y el detalle de los expedientes correspondientes. Detalle si dichos inmuebles fueron relevados y si se conoce el detalle de las familias que ocupan los mismos. Informe cómo se va a abordar la situación habitacional de las familias que habitan los inmuebles. [4] Informe el destino y/o utilidad que tuvieron los inmuebles declarados innecesarios para la gestión del GCBA y puestos a disposición conforme los mecanismos legales vigentes de los inmuebles de dominio privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que ya fueron desocupados. Detalle en qué se invirtió o en qué proyectos se ejecutó con lo producido de las disposiciones ya ejecutadas. [5] Informe el destino y/o utilidad que van a tener los inmuebles declarados innecesarios para la gestión del GCBA y puestos a disposición conforme los mecanismos legales vigentes de los inmuebles de dominio privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que aún no fueron desocupados”;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas contestó mediante informe IF-2025-33447262-GCABA-DGADB el 12 de agosto del corriente. En primer término, respecto del punto 1 de la solicitud, detalló los inmuebles comprendidos en la Ley 6.287 enajenados mediante subasta pública, simple y electrónica. Sobre los puntos 1 y 2, sobre aquellos inmuebles “que fueron desocupados” para su enajenación, aclaró que no fue necesaria la desocupación (administrativa o judicial) de la totalidad de los inmuebles subastados, y acompañó el detalle de las medidas adoptadas para la enajenación de ciertos inmuebles mencionados en respuesta al primer punto. En cuanto al punto 3, detalló el estado de las causas judiciales iniciadas para la recuperación de los inmuebles ocupados irregularmente. Sobre subsidios habitacionales o programas de vivienda (puntos 2 y 3), informó que ello no corresponde al ámbito de competencias del área, sino que corresponde al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Por último, en respuesta a los puntos 4 y 5, mencionó que el destino de los fondos resultantes de las enajenaciones dispuestas por la Ley 6.287 es el allí determinado, habiendo ingresado tales montos a la cuenta escritural que se creó a tal fin. Respecto de la inversión o proyectos ejecutados con lo producido, hizo saber que dicha área no resulta competente para brindar la respuesta;

Que, el 21 de agosto del corriente, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley 104). En consecuencia, se dio traslado del reclamo a los sujetos obligados para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la Resolución 16/OGDAI/2025);

Que, el 1 de septiembre del corriente, la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto formuló su descargo mediante nota NO-2025-36664050-GCABA-DGOGPP. Acompañó, respecto de los puntos 4 y 5 sobre el detalle de inversiones con lo producido de las ejecuciones, un archivo en formato Excel con el contenido de los ingresos anuales correspondientes a las ventas de inmuebles prevista en la Ley 6.287. Asimismo, adjuntó otro archivo con las erogaciones presupuestarias para cada uno de los años donde se aplicaron tales ingresos. Aclaró que de los ingresos señalados en los años 2020 y 2021, fueron trasladados a las rentas generales del Tesoro como libre disponibilidad, siendo un total de \$279.074.381,21 en 2020 y \$ 268.175.987,62 en 2021 respectivamente, en cumplimiento de las normas de emergencia económica emanadas de la Ley 6.301 como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Por último, informó que los saldos resultantes no utilizados a la fecha se encuentran disponibles en una cuenta escritural del sistema de Cuenta Única del Tesoro para su afectación al destino previsto en la Ley 6.287;

Que, el 3 de septiembre, la Dirección General Red de Atención formuló su descargo mediante informe IF-2025-37247823-GCABA-DGRE. Informó, sobre el otorgamiento de subsidios habitacionales o programas de vivienda para las familias que habitaban los inmuebles (puntos 2 y 3), que para poder proporcionar una respuesta precisa y desagregada respecto a la entrega de subsidios habitacionales o al acceso a algún programa, resulta indispensable contar con información detallada que permita la identificación de cada caso en particular. Entre tales datos, agregó, se encuentran el nombre completo y el número de DNI de las personas involucradas;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.– Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley 104 contra la Dirección General Red de Atención del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y contra la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, debido al cumplimiento de las obligaciones de la Ley 104 durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con sus artículos 4 y 5.

Artículo 2º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General Red de Atención, a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.